

GRUPOS LABORALES	SALARIO BASE
Jefe de Tercera	173.081
Jefe de Cuarta	148.895
GRUPO SEGUNDO	
A	
Titulado G.S. de 1ª	207.312
Titulado G.S. de 2ª	188.589
B	
Titulado G.M. de 1ª	188.589
Titulado G.M. de 2ª	148.894
GRUPO TERCERO	
Gestor Técnico de Ventas	148.142
Agente de Ventas	115.553
Agente de Televenta	93.720
GRUPO CUARTO	
A	
Técnico Admvo. Mayor	177.237
Técnico Admvo. de 1ª	165.948
Técnico Admvo. de 2ª	156.118
B	
Oficial Admvo. Mayor	177.820
Oficial Admvo. de 1ª	154.325
Oficial Admvo. de 2ª	129.519
Auxiliar Admvo. de 1ª	116.487
Auxiliar Admvo. de 2ª	109.391
GRUPO QUINTO	
A	
Analista de 1ª	207.312
Analista de 2ª	188.589
B	
Programador de 1ª	188.589
Programador de 2ª	148.894
GRUPO SEXTO	
A	
Técnico Oficial Mayor	180.624
Técnico Oficial de 1ª	174.980
Técnico Oficial de 2ª	163.691
B	
Oficial Oficios Varios Mayor	174.980
Oficial Oficios Varios de 1ª	163.691
Oficial Oficios Varios de 2ª	159.537
Ayudante Oficios Varios de 1ª	127.108
Ayudante Oficios Varios de 2ª	100.262
C	
Operador de Comunicaciones	106.882
D	
Ordenanza	100.262
Botones hasta 18 años	74.976

9683

RESOLUCION de 20 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de «Radio Zaragoza, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de diciembre de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «RADIO ZARAGOZA, S. A.»

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION

Las normas de aplicación del presente Convenio Colectivo serán referidas a todos los centros de trabajo de RADIO ZARAGOZA, S.A. constituidos y que puedan constituirse en el futuro, durante el tiempo de vigencia del mismo, y regulará las relaciones laborales del personal dedicado a las actividades de la Empresa de acuerdo con el objeto social definido en sus Estatutos.

ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL

Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- a) La actividad que se limite, pura y simplemente, al desempeño del cargo de Consejero de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Los actores de Cuadros Artísticos, colaboradores musicales, científicos, literarios, deportivos, docentes, informativos, de las artes, el personal artístico en general, los agentes publicitarios y el personal facultativo o técnico a quien se encomienda algún servicio determinado sin figurar en plantilla.

ARTICULO 3º.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir del 1 de enero de 1991. Se considerará prorrogado automáticamente por años sucesivos si no es denunciado, por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a su caducidad.

ARTICULO 4º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que en cualquier procedimiento judicial o de otra naturaleza se dejase sin efecto alguna de las cláusulas, será considerado automáticamente denunciado.

ARTICULO 5º.- DISPOSICIONES GENERALES

La política de personal de RADIO ZARAGOZA, S.A. se inspira en la promoción profesional de todos sus empleados, de acuerdo con sus facultades y conocimientos, y en el perfeccionamiento de los servicios para su adecuada adaptación a las características de la Empresa y evolución del Medio.

Las clasificaciones funcionales del personal y definiciones de categorías, dentro del mismo grupo profesional, consignadas en este Convenio son meramente enunciativas, así como los distintos cometidos asignados a cada categoría o grupo profesional que lo califique.

Siempre que un trabajador estime que el grupo o especialidad en que ha sido encuadrado, la categoría que tiene asignada o su situación según la permanencia no corresponda a la función que efectivamente realiza, podrá reclamar a la jurisdicción competente, de acuerdo con las normas generales sobre clasificación profesional.

Al cumplir tres años en la función, las categorías B, automáticamente pasarán a percibir los salarios base de su misma clasificación A.

ARTICULO 69.- CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION

Nivel de clasificación profesional.

El personal se clasifica y distribuye, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguiente grupos:

- | | |
|------------------------------|---|
| I. TECNICA: | Ingeniero Superior de Telecomunicación
Encargado Técnico Superior
Encargado de Servicios Técnicos |
| II. PROGRAMACION: | Jefe de Programación A
Jefe de Programación B
Redactor Jefe
Redactor Superior
Redactor A
Redactor B (3 primeros años) |
| III. EMISIONES Y REALIZACION | Jefe de Estudios
Jefe de Emisiones
Realizador
Encargado de Continuidad
Encargado de Archivos Sonoros
Técnico Superior de Control y Sonido
Técnico de Control y Sonido A
Técnico de Control y Sonido B (3 primeros años)
Locutor Superior
Locutor de 1ª
Locutor A
Locutor B (3 primeros años) |
| IV. ADMINISTRACION: | Jefe de Personal y Administración
Jefe Administrativo de 1ª
Jefe Administrativo de 2ª
Oficial Administrativo de 1ª
Oficial Administrativo de 2ª
Auxiliar Administrativo A
Auxiliar Administrativo B (3 primeros años) |
| V. COMERCIAL Y MARKETING: | Jefe Comercial y de Marketing
Técnico Comercial y de Marketing |
| VI. INFORMATICA: | Operador de Ordenadoras |
| VII. SUBALTERNOS: | Encargado de Recepción
Recepcionista
Telefonista A
Telefonista B (3 primeros años)
Oficial 1ª
Ordenanza A
Ordenanza B (3 primeros años) |

Definiciones.

GRUPO I. TECNICA

Es personal técnico en actividades específicas de Radiodifusión el que participa en las tareas de planificación, proyecto, construcción, mantenimiento, operación, explotación e inspección técnica de las instalaciones o equipos destinados a producción y emisión de los programas de radiodifusión.

Encargado Técnico Superior. Es el profesional titulado que, reuniendo todas las condiciones que se exigen al Encargado Técnico, ejerce, con responsabilidad permanente y plena iniciativa, funciones de alto nivel técnico en los servicios de explotación y/o mantenimiento de equipos de alta y baja frecuencia.

Encargado de Servicios Técnicos. Es el profesional que con amplios conocimientos de las técnicas de radiodifusión y de las normas de explotación y/o mantenimiento que se apliquen a la mismas, está capacitado para la realización de los trabajos correspondientes en alta y baja frecuencia, pudiendo tener a su cargo y bajo su responsabilidad instalaciones y equipos.

GRUPO II. PROGRAMACION

Es el personal que planifica los programas, formula los correspondientes cuadros de horarios con distinción de los mismos, los ideas y redacta, responsabilizándose de todo lo necesario para su posterior realización.

Jefe de Programación. Es el profesional capaz de planificar y coordinar con plena iniciativa el conjunto de espacios radiofónicos de una o varias emisoras. Igualmente es capaz de crear, dirigir y confeccionar, de forma escrita o hablada, espacios radiofónicos.

Redactor Jefe. Es el profesional capaz de confeccionar y realizar, en forma escrita o hablada, espacios radiofónicos de todo tipo (informativos, deportivos, etc.) y de organizar, orientar y vigilar el trabajo de sus redactores y colaboradores, pudiendo tener asimismo la responsabilidad de un área de programación.

Redactor Superior. Es el profesional que posee conocimientos radiofónicos suficientes que le capacitan para crear y realizar espacios radiofónicos. Deberá conocer el uso y manejo de los equipos de baja frecuencia y asumiendo, junto al Redactor Jefe, la coordinación del personal técnico que precise para la realización de dichos espacios.

Redactor A. Es el profesional capaz de confeccionar, de forma escrita o hablada, todo tipo de espacios radiofónicos. Deberá conocer el uso y manejo de equipos de baja frecuencia necesarios para su trabajo.

Redactor B. Es el profesional que, análogas funciones de la categoría anterior, tiene un período de permanencia en la empresa inferior a tres años.

GRUPO III. EMISIONES Y REALIZACION

Se integran en este grupo aquellos profesionales de las distintas especialidades que posibiliten la realización de programas de radiodifusión.

Jefe de Estudios. Es el profesional capaz de planificar y coordinar con plena iniciativa la emisión de espacios radiofónicos de una o varias emisoras, así como del buen orden y coordinación de los servicios del personal.

Jefe de Emisiones. Es el profesional que, con pleno conocimiento de la técnica de producción radiofónica, se responsabiliza con plena iniciativa de la realización de toda clase de programas, así como del buen orden y encadenamiento de la emisión de un centro de producción, a cuyos efectos designa al personal de las distintas especialidades que ha de intervenir y determina los medios materiales que ha de utilizar.

Realizador. Es el profesional que, con pleno conocimiento del arte y las técnicas radiofónicas, es capaz de crear, realizar o presentar programas radiofónicos que exijan la coordinación de medios humanos y técnicos no habituales.

Encargado de Continuidad. Es el profesional que, con conocimientos suficientes del proceso de realización radiofónica, es capaz de asumir la responsabilidad del buen orden y encadenamiento del programa, que ajustará en su duración al tiempo fijado, debiendo decidir por propia iniciativa en casos excepcionales de modificación del índice de programación y la resolución de cualquier tipo de incidencias.

Encargado de Archivos Sonoros. Es el profesional que, con amplios conocimientos radiofónicos, musicales, culturales y artísticos, tiene a su cargo la preparación de la documentación sonora, así como su clasificación, renovación y ordenación. Su labor consistirá en organizar el suministro del material de archivo preciso para la realización de los programas.

Técnico Superior de Control y Sonido. Es el profesional que, con pleno dominio de los conocimientos y la pericia manual exigida para los Técnicos de Sonido, posee una sólida experiencia en el proceso de producción radiofónica y la necesaria Capacitación para organizar los trabajos que requieran, para su ejecución, el empleo de equipos de baja frecuencia. Le corresponde además ejecutar cualquiera de los cometidos propios de los Técnicos, seleccionar los medios, supervisar la salida de las unidades móviles y asumir la responsabilidad de la producción realizada.

Técnico de Control y Sonido A. Es el profesional que, conociendo las posibilidades de los equipos de baja frecuencia, unidades móviles y de retransmisiones que se precisan para una producción radiofónica, los manipula con toda destreza. Corresponde a su función realizar las mezclas y los encadenamientos, de acuerdo con las indicaciones del guión o del Realizador, ya sea para su transmisión directa o diferida, en el estudio o fuera de él, así como elaborar las grabaciones, sus arreglos y montajes finales.

Técnico de Control y Sonido B. Es el profesional que, con análogas actividades de la categoría anterior, tiene un periodo de permanencia en la empresa inferior a tres años.

Locutor Superior. Es el profesional que, reuniendo las condiciones de Locutor y correspondiéndole todas sus funciones, está capacitado para crear y presentar cualquier espacio radiofónico, incluidos los relativos a temas generales, pudiendo manejar los equipos de baja frecuencia necesarios para ello.

Locutor de Primera. Es el profesional que, reuniendo las condiciones de Locutor y correspondiéndoles sus funciones, es capaz de presentar espacios radiofónicos de cualquier clase y manejar los equipos de baja frecuencia necesarios para ello.

Locutor A. Es el profesional que, con amplia cultura y calidad de voz, está capacitado para realizar, con plena iniciativa, una locución improvisada en espacios radiofónicos, tanto fuera como dentro de los estudios. Asimismo podrá especializarse en la presentación y animación de programas musicales mediante el manejo de los equipos de baja frecuencia necesarios para ello.

Locutor B. Es el profesional que, con análogas actividades de la categoría anterior, tiene un periodo de permanencia en la empresa inferior a tres años.

GRUPO IV. ADMINISTRACION

Integra este grupo al personal que participa en la gestión, organización y tramitación de los asuntos económicos, de personal y de carácter general. En orden a su competencia, capacidad y responsabilidad, se clasifican en las siguientes categorías profesionales.

Jefe de Personal y Administración. Es el profesional que desarrolla funciones del más elevado nivel administrativo, económico, comercial y de personal, llevando a término práctico las directrices y normas generales recibidas, siendo personalmente responsable de prever, coordinar, ordenar, dirigir y controlar los asuntos y actividades del sector encomendado.

Jefe Administrativo de primera. Es el profesional que desarrolla funciones administrativas, económicas o comerciales de elevada especialización en una de sus ramas o en varias de ellas, tales como: la intervención general, inspección administrativa, presupuestaria y contable, pagaduría y nóminas, expedientes, relaciones laborales, archivos, administración de asuntos generales, estudios y análisis contables o de costes y otras de análoga entidad.

Jefe Administrativo de segunda. Es el profesional que desarrolla con plena responsabilidad funciones de control, comprobación e inspección, supervisión, gestión y operación de actividades de carácter administrativo, económico o comercial, referidos a un campo concreto o a varios afines, con limitados requerimientos tecnológicos y reducida complejidad respecto a la categoría superior.

Oficial Administrativo de primera. Es el profesional que ejerce funciones de carácter administrativo y contable, significadas por la necesidad de aportación de cierta iniciativa, actuando según instrucciones de sus superiores, como redacción de asuntos contables, tequimecanografía, etc.

Oficial Administrativo de segunda. Es el profesional que, con análogas actividades de la categoría superior, las realiza referidas a un turno de trabajo bajo instrucciones generales o a los aspectos menos complejos y más repetitivos de las mismas.

Auxiliar Administrativo A. Es el profesional al que se le encomiendan actividades de elementales características generales administrativas, con reducida iniciativa y adecuada responsabilidad como: mecanografía, sencillas operaciones de registro y archivo, tramitación de documentos en almacenes con control de existencias y otras funciones análogas.

Auxiliar Administrativo B. Es el profesional que, con análogas actividades de la categoría anterior, tiene un periodo de permanencia en la empresa inferior a tres años.

GRUPO V. COMERCIAL Y MARKETING

Jefe Comercial y de Marketing. Es el profesional capaz de llevar a cabo la programación, dirección y ejecución de la política comercial de una o varias emisoras, así como los contactos y relaciones con agencias publicitarias y clientes. Puede orientar y conectar los distintos servicios y departamentos que intervienen en la contratación, administración, ejecución de la publicidad y coordinación del trabajo del personal a sus órdenes.

Técnico Comercial y de Marketing. Es el profesional que, dotado de personalidad para desarrollar sus actividades de relaciones sociales y conocimientos suficientes, ejecuta las misiones de venta y promoción que se le encomiendan sin responsabilizarse directamente del buen fin de las operaciones que lleva a cabo.

GRUPO VI. INFORMATICA

Programador de ordenadores. Es el profesional que, con el correspondiente título académico o demostrada capacidad, adquiere el conocimiento profundo del sistema operativo, crea los ficheros o programas que no estén disponibles según las normas vigentes, confecciona el ordinograma si es necesario, codifica el programa en el lenguaje elegido y asesora a los operadores.

Operador de ordenadores. Es el profesional que, con los conocimientos necesarios para el desempeño de la categoría, maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

GRUPO VII. SUBALTERNOS

Integra este grupo al personal que realiza funciones que implican generalmente absoluta confianza y fidelidad y para las que solamente se requiere, salvo excepciones, instrucción primaria.

Encargado de Recepción. Es la persona que, coordina el trabajo de los trabajadores afectos a los lugares de acceso a la empresa y es el canalizador de las órdenes que se impartan para el control de las personas que accedan a las instalaciones.

Recepcionista. Es el empleado cuya misión consiste en atender a los visitantes, anunciando su presencia a las dependencias que corresponde, comprobar los pases o autorizaciones para acceso a los locales, responder a las consultas de carácter general, acompañar a las visitas autorizadas y funciones análogas.

Telefonista A. Será misión del mismo atender la centralita telefónica, tomar recados, dar avisos, etc. Recibirá y atenderá también las visitas y tomará nota de las mismas.

Telefonista B. Es la persona que, con las características de la categoría anterior, tiene un tiempo de permanencia en la empresa inferior a tres años.

Ordenanza A. Se hallan clasificados en esta categoría los subalternos a quienes se asigna la distribución interna de la correspondencia, control de circulación de personas, anuncio de visitas, así como la ejecución de los encargos y recados que se le encomiendan dentro de su cometido.

Ordenanza B. Es la persona que, con las características de la categoría anterior, tiene un tiempo de permanencia en la empresa inferior a tres años.

ARTICULO 79.- INGRESOS

Serán requisitos generales para ingresar en la Empresa:

- a) Tener la edad mínima de dieciséis años cumplidos.
 - b) Poseer los conocimientos necesarios para el puesto de trabajo de que se trate y, para aquellas especialidades que así lo exijan, poseer la titulación debida.
 - c) No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite la realización de los cometidos propios a los que se aspira.
- Se establece un período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo que determinen la Ordenanza Laboral de Radiodifusión o el Estatuto de los Trabajadores.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional o al puesto que desempeña, pero cualquiera de las partes podrá desistir de la realización del trabajo sin que tal decisión dé lugar a indemnización.

ARTICULO 80.- ASCENSOS

En el caso de que existieran en la plantilla plazas vacantes, éstas se intentarán cubrir, siempre que sea posible, con personal de la plantilla de la Empresa; por ello, cada trabajador que se considere con capacidad suficiente para optar a esas plazas lo solicitará por escrito a la Dirección de la Empresa. Esta decidirá sobre las mismas, previo informe del Comité de Empresa, que tendrá carácter consultivo.

ARTICULO 90.- TRASLADOS

Se entiende por traslado el cambio de lugar de trabajo habitual de una población a otra, pudiendo efectuarse:

- a) por solicitud del interesado,
- b) por acuerdo entre la Empresa y el Trabajador,
- c) por necesidades de servicio.

En todo caso se estudiarán las compensaciones económicas, duración del traslado o aumento de categoría laboral que se derivase de la nueva situación.

ARTICULO 100.- TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR

La Empresa podrá disponer que su personal realice trabajos de categoría superior a aquellos en que está clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos de necesidades del servicio. En caso de que el trabajador realice funciones de categoría superior a las que le correspondan, por un período superior a seis meses en un año, y a ocho meses en dos años, podrá reclamar a la Dirección su ascenso.

Cuando este ascenso no proceda, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

ARTICULO 110.- TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, y comunicarlo al Comité de Empresa.

ARTICULO 120.- ADAPTACION DEL PERSONAL DE CAPACIDAD LÍSMINUIDA

El personal que, por deficiencia física o psíquica, a juicio del Servicio Médico de la Seguridad Social, no se halle en situación de alcanzar el rendimiento normal correspondiente a su categoría, podrá ser destinado a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida mientras ésta persista, conservando el derecho a los devengos que para la categoría de procedencia reconoce este Convenio.

ARTICULO 130.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Mientras dure la "Incapacidad Laboral Transitoria", derivada de enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador percibirá el 100 % del salario real, sin más excepción que los incentivos derivados de su actividad, resarcíndose la Empresa con la parte correspondiente que abone la Seguridad Social.

ARTICULO 140.- LICENCIAS

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito, licencia en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

- A.- Con abono íntegro de la retribución y sin que ello suponga descuento a ningún efecto,
- a) Por matrimonio, quince días.
 - b) Cinco días por nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de ambos cónyuges, nietos, abuelos y hermanos.
 - c) Tres días, por traslado de domicilio habitual.
 - d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber público.
 - e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y forma regulados por Ley.
 - f) La mujer trabajadora tendrá derecho al descanso laboral por maternidad y lactancia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/89, de 3 de marzo.
 - g) Por motivos particulares, hasta cinco días durante el año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

B.- Sin derecho al abono de retribución alguna: por asuntos propios, por plazo no superior a tres meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

ARTICULO 15.- EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

Forzosa: Por cargo público o sindical que le imposibilite su asistencia al puesto de trabajo, permanecerá en esta situación mientras desempeñe dicho cargo, reingresando al servicio activo ocupando plaza en su categoría, computándosele el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

Voluntaria: El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho solamente podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cinco años desde el final de la anterior excedencia.

Con independencia de lo establecido en la Ley 3/89, los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría o función a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

ARTICULO 160.- SERVICIO MILITAR

El personal tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su Servicio Militar obligatorio o voluntario. El tiempo de prestación del Servicio Militar se computa, a todos los efectos, como antigüedad, debiendo serle aplicados los sucesivos aumentos en su reingreso. El personal de la Empresa, durante su Servicio Militar, devengará la mitad de su sueldo, que podrá ser la totalidad si puede acudir normalmente a su puesto de trabajo, así como al disfrute de sus vacaciones.

ARTICULO 170.- ANTICIPOS

El trabajador tendrá derecho a recibir anticipos a cuenta, por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder de hasta el 90 % del importe del salario. Dicho derecho se hará efectivo en el momento de formalizar su solicitud.

ARTICULO 180.- PRESTAMOS AL PERSONAL

El personal, con antigüedad mínima de dos años, podrá solicitar la concesión de un préstamo de hasta dos mensualidades, que se reintegrarán hasta 18 pagas. No devengará interés alguno y no tendrá derecho a un segundo préstamo mientras no finalice la amortización del primero.

ARTICULO 199.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El personal de RADIO ZARAGOZA, S.A. tendrá derecho a la percepción de gratificaciones extraordinarias, consistentes en el importe de una mensualidad, consistentes en salario base más antigüedad, que se harán efectivas en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

ARTICULO 209.- COMPLEMENTO SALARIAL PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

Todo el personal disfrutará, además de su sueldo, de aumentos periódicos por años de servicio, como premio a su vinculación a la Empresa. Los aumentos consistirán en bienios y quinquenios, estimándose como salarios a todos los efectos. Los ascensos de categoría o grupo profesional percibirán los bienios y quinquenios calculados, en su totalidad, sobre los sueldos base de su nueva categoría. Este complemento consiste en cinco bienios del 5 % cada uno y sucesivos quinquenios del 10 % cada uno, sobre el salario base de cada categoría, no pudiendo superarse el 60 % de dicho salario base.

ARTICULO 219.- OTROS COMPLEMENTOS SALARIALES

Plus especial de responsabilidad. Se crea un plus para aquellos trabajadores que ostenten puestos de responsabilidad, que, mediante la coordinación de determinado número de personas de un área funcional (Técnica, Administrativa o de Programas), sean los responsables directos de la realización total de una determinada misión. El mínimo de este plus de responsabilidad será de 30.000 pesetas mensuales.

Plus de disponibilidad. Es un plus que remunerará al personal de producción que, por la propia naturaleza de su trabajo, normalmente discontinua, está disponible para la finalización de las tareas que tiene encomendadas. Consistirá en un fijo de 20.000 pesetas mensuales y un variable en función de las tareas concretas que puedan afectarle ocasionalmente en su jornada laboral. Este plus podrá retirarse cuando, de forma efectiva, no haya sido ejercida esa disponibilidad en un período de tres meses. El presente plus es compatible con la percepción de horas extraordinarias definidas en el art. 27 del presente convenio.

Ambos complementos salariales, que tienen carácter individual y temporal, se determinarán por la Dirección y el Comité de Empresa, en cada caso concreto, sustituyendo a los que se venían percibiendo como participación indirecta en la producción comercial.

Se mantendrán en vigor las cantidades que se abonan por la participación directa en programas en Cadena (según tarifas vigentes de la S.E.R.), así como la participación directa en la contratación publicitaria individual y en los gastos que los clientes abonan por realizaciones publicitarias.

Todos estos complementos se percibirán mientras el trabajador tenga asignadas las misiones enunciadas anteriormente.

No podrá percibirse más de un complemento, cuando el trabajo o las acciones que motiven su percepción obedezcan a los mismos hechos.

ARTICULO 229.- AYUDAS Y ASIGNACIONES

La Empresa se compromete a revisar y actualizar, dentro de un mínimo, las cantidades que mensualmente abona por viudedad de los trabajadores de la Empresa, así como a considerar también las pensiones más bajas de los jubilados, procurando atender con carácter preferente los casos de máxima urgencia y necesidad, informando de todo ello al Comité de Empresa.

Se establece un premio de nupcialidad por importe de 50.000 ptas. para todos aquellos empleados que contraigan matrimonio, y otro de natalidad de 30.000 pesetas al nacimiento de cada hijo.

ARTICULO 239.- PLUS DE TRANSPORTE

Se fija la cantidad de 4.500 ptas. en concepto de plus de transporte urbano, con carácter extrasalarial, que corresponderá a 11 pagas habituales de trabajo durante un año y sin ser de aplicación en las Pagas Extraordinarias. Este acuerdo no afecta a los centros de trabajo que no lleven inherentes transportes urbanos.

ARTICULO 249.- DESCANSO SEMANAL

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, todo el personal de la Empresa tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá la tarde del sábado y el domingo. El personal que, por necesidades de programación y servicio, deba trabajar fines de semana, disfrutará las 36 horas ininterrumpidas entre semana, le serán abonadas las horas o recuperará los festivos mediante días de descanso, salvo acuerdo particular entre el interesado y la Empresa.

ARTICULO 259.- VACACIONES

El personal acogido a este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días. Para un reparto racional y equitativo de las Fiestas variables, sin menoscabo del buen funcionamiento de los servicios, en fechas especiales (Navidad, Semana Santa, puentes largos, etc.) el Comité de Empresa y la Dirección establecerán los contactos oportunos, en los días anteriores, para establecer días de descanso al margen de las vacaciones ordinarias.

ARTICULO 269.- JORNADA LABORAL Y CALENDARIO

Las horas de trabajo anuales en RADIO ZARAGOZA, S.A. serán de 1.638 horas para el personal directamente implicado en programación y 1.750 horas para el personal de administración, trabajos similares y subalternos, distribuidas, en ambos casos, en seis días a la semana de forma que, en cualquier caso, se salvaguarden las 36 horas de descanso semanal.

Se considerará horario normal de trabajo, el comprendido entre las 6,30 y las 22 horas. Por las especiales características del trabajo radiofónico y de acuerdo con la ordenanza laboral vigente, esta jornada podrá ser continuada o partida pero nunca en más de dos fracciones, salvo casos de fuerza mayor en los que llevará anejo una remuneración especial.

El horario de oficinas será de 8 a 14,30 horas durante todo el año. El de Discoteca de 10 a 13 y de 17 a 20 horas.

El personal adscrito directamente a la producción radiofónica, grabada o en directo, cuando la parte fundamental de su trabajo se vierta en espacios programáticos, podrá ver modificados sus horarios, previo conocimiento personal y consulta al Comité de Empresa, en función de las necesidades de programación salvo en los casos de urgencia o fuerza mayor. Los horarios concretos en que se materialicen periódicamente, serán expuestos con la debida antelación en los distintos centros de trabajo de la Empresa.

Mensualmente los Jefes de los distintos departamentos redactarán un informe en el que se hará constar las horas trabajadas, normales o extraordinarias, así como días de fiesta guardados y no guardados, que serán examinados por la Dirección y el Comité de Empresa para, en el plazo más breve posible detectar cualquier incidencia y solucionar desajustes en el normal desarrollo de las condiciones laborales y horarios. Estos desajustes serán compensados dentro de los 15 días siguientes.

En los 10 primeros días de cada año se publicará el calendario laboral que incluya los días de fiesta previstos para el año, así como el cuadro horario básico de los distintos departamentos laborales, que podrá sufrir todas las modificaciones motivadas por necesidades de programación, incidencias de personal o vacaciones. Trimestralmente se revisarán estos cuadros horarios por departamentos.

ARTICULO 279.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Serán horas extraordinarias aquellas que sea preciso hacer en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural. Tendrán un incremento del 100 % y no excederán de las marcadas por la Autoridad Laboral.

ARTICULO 289.- NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 y las 6 horas, salvo que la contratación se haya establecido

atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o conveniencia del trabajador, tendrá una retribución complementaria mínima del 25 % sobre el salario base.

ARTICULO 299.- JUBILACIONES

Se acuerda fijar la edad de jubilación obligatoria a los 65 años de edad sin perjuicio de que pueda adelantarse, si así lo prevé o lo permita la normativa vigente. El personal afectado por este acuerdo, tendrá derecho a la percepción de una paga en el momento de causar baja en la Empresa.

Se acuerda fijar como edad de jubilación anticipada la comprendida entre los 60 y 64 años. El personal que se acoja a esta norma tendrá derecho a las siguientes percepciones:

- 2.000.000 ptas. a los sesenta años de edad
- 1.500.000 ptas. a los sesenta y uno años de edad
- 1.000.000 ptas. a los sesenta y dos años de edad
- 600.000 ptas. a los sesenta y tres años de edad
- 400.000 ptas. a los sesenta y cuatro años de edad, (excepto las jubilaciones de acuerdo con el R. D. 1194/85).

La empresa se compromete a complementar las pensiones del personal que se acoja, tanto a la jubilación voluntaria como a la obligatoria, hasta un total de 850.000 ptas. líquidas, siempre que la persona afectada o su unidad familiar no cuente con otros ingresos provenientes de rentas del trabajo. El Comité de Empresa y la Dirección examinarán individualmente los casos que puedan presentarse en el futuro de aquellas personas que se acojan a cualquiera de las dos modalidades de jubilación. Asimismo, revisará periódicamente este mínimo para adecuarlo a la realidad social y económica en cada momento.

ARTICULO 309.- SEGURO COLECTIVO

La Empresa mantendrá el seguro colectivo de Vida y Accidente según póliza en vigor.

ARTICULO 319.- COMPETENCIA DEL COMITE DE EMPRESA

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- 1.- Recibir información periódica sobre la evolución general de la Empresa, situación de la producción y ventas, contenidos programáticos, etc.
- 2.- Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y, de los demás documentos que se den a conocer a los Socios, su contenido en las mismas condiciones que éstos.
- 3.- Emitir un informe previo y ser informados sobre:
 - a) Reestructuración de la plantilla
 - b) Traslado total o parcial de instalaciones
 - c) Revisión de sistemas de organización del trabajo
 - d) Conocimiento de contratos de trabajo, inicio y conclusión
 - e) Ser informados y consultados sobre las sanciones impuestas.

ARTICULO 329.- CESION O TRASPASO DE LA EMPRESA

El cambio de titularidad de la empresa no extinguirá, por sí mismo, la relación laboral, quedando al nuevo empresario, durante 3 años, subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión cuando la cesión fuera declarada delicto.

ARTICULO 339.- REMUNERACIONES

Sobre la tabla salarial base al 31 de diciembre de 1990, modificados y adecuados los desvíos existentes, se establece un incremento del 8 % para todas las categorías, que quedará incorporado al salario base, aplicado a 16 pagas, sobre las que se calcularán las percepciones de antigüedad. Se acompaña, en hoja anexa, la tabla salarial base, reformada según las condiciones actuales.

Las tablas salariales para 1992 se incrementará en un 7 %, garantizando, para ese año, un incremento total igual al del I.P.C. de 1992 más un punto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

A) Durante el ejercicio de 1992 se establecerá un Comité mixto, entre Empresa y representantes del Comité de Empresa, para el estudio y posible establecimiento de unas nuevas clasificaciones y definiciones profesionales y, en su caso, reclasificar a todo el personal dentro de ellas.

B) Dada la introducción de un nuevo sistema de incentivos de actividad a partir de 1 de enero de 1992, que sustituyen parcialmente a los existentes, se establece la garantía salarial que durante 1992, ningún trabajador tenga disminuida su retribución total de 1991, sobre la del año anterior, más el incremento básico previsto del 7 %, salvo que sea debido a bajas de trabajo o menor actividad de los que efectivamente suponen la percepción de los pluses.

CLAUSULA FINAL.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo que determina la Ordenanza Laboral de Radiodifusión y el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO QUE SE CITA.

TABLA SALARIAL 1991.

CATEGORIA LABORAL	IMPORTE ANUAL
Jefe de Personal y Administración	2.309.008
Jefe Comercial y de Marketing	"
Jefe de Programación (A)	"
Jefe de Programación (B)	2.229.251
Encargado Técnico Superior	2.117.913
Jefe de Estudios	2.051.169
Jefe de Emisiones y Producción	"
Redactor Jefe	"
Locutor Superior	"
Jefe Administrativo de primera	2.000.862
Realizador	1.848.939
Redactor Superior	"
Encargado de Servicios Técnicos	"
Encargado de Continuidad	"
Encargado de Archivos Sonoros	"
Jefe Administrativo de segunda	"
Locutor de primera	"
Redactor (A)	1.700.548
Locutor (A)	"
Técnico Superior de Control y Sonido	1.679.342
Oficial Administrativo de primera	"
Encargado de recepción	"
Recepcionista	"
Técnico de Control y Sonido (A)	1.616.460
Oficial Administrativo de segunda	"
Redactor (B)	"
Telefonista (A)	1.448.912
Locutor (B)	"
Auxiliar Administrativo (A)	"
Ordenanza (A)	"
Técnico de Control y Sonido (B)	1.073.607
Auxiliar Administrativo (B)	"
Telefonista (B)	"
Ordenanza (B)	"
Jefe de Personal y Administración	2.470.639
Jefe Comercial y de Marketing	"
Jefe de Programación (A)	"
Jefe de Programación (B)	2.385.299
Encargado Técnico Superior	2.266.167

CATEGORIA LABORAL	IMPORTE ANUAL
Jefe de Estudios	2.194.751
Jefe de Emisiones y Producción	"
Redactor Jefe	"
Locutor Superior	"
Jefe Administrativo de primera	2.140.923
Realizador	1.978.365
Redactor Superior	"
Encargado de Servicios Técnicos	"
Encargado de Continuidad	"
Encargado de Archivos Sonoros	"
Jefe Administrativo de segunda	"
Locutor de primera	"
Redactor (A)	1.819.587
Locutor (A)	"
Técnico Superior de Control y Sonido	1.796.896
Oficial Administrativo de primera	"
Encargado de recepción	"
Recepcionista	"
Técnico de Control y Sonido (A)	1.729.613
Oficial Administrativo de segunda	"
Redactor (B)	"
Telefonista (A)	1.550.336
Locutor (B)	"
Auxiliar Administrativo (A)	"
Ordenanza (A)	"
Técnico de Control y Sonido (B)	1.148.760
Auxiliar Administrativo (B)	"
Telefonista (B)	"
Ordenanza (B)	"

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

9684 RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 16 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de 16 homologaciones, todas ellas de fecha 27 de enero de 1992, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

BGZ-1198. Ventiladores. Tipo: dEL-...F. Solicitado y fabricado por «Talleres Zitron, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGZ-1299. Ventiladores. Tipo: dEL-...GF. Solicitado y fabricado por «Talleres Zitron, Sociedad Anónima» para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BDG-1200. Cabrestante transporte de personal. Tipo: CEHZ 125/33,5/150. Solicitado y fabricado por «Talleres Zitron, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero o minas sin clasificar.

BHF-1201. Aparato de respiración autónomo de oxígeno comprimido. Tipo: FENZY-67. Solicitado por IMPSA y fabricado por FENZY, para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BDB-1202. Comprobador para líneas de pega. Tipo: CT 175. Solicitado por «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», y fabricado por REO INC, para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero y minas sin clasificar; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BHE-1203. Entibación autodesplazable. Tipo: Escudo de Lemniscata MV-4. Solicitada por «EMCOR, Sociedad Anónima», y fabricada por OSTROJ-OPAVA, para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHV-1204. Sensor de metano. Tipo: TX 3261. Solicitado por MINELEC, y fabricado por TROLEX, para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHI-1205. Banda transportadora. Tipo: INDY EP-400/3-6+3 «S». Solicitada y fabricada por «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHW-1206. Lámpara de casco. Tipo: ALFA CONTROL. Solicitada y fabricada por «Suministros Adaro, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BGO-1207. Motor. Tipo: dWT (dWTV)-400-L. Solicitado y fabricado por «ABB Industria, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGH-1208. Minador. Tipo: AM-50. Solicitado por «Satra, Sociedad Anónima», y fabricado por VOKD-OSTRAVA, para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGS-1209. Luminaria. Tipo: AB2. Solicitada y fabricada por «ABB Nortem, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGS-1210. Luminaria. Tipo: KFL... Solicitada y fabricada por «ABB Nortem, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BGZ-1211. Batería de acumuladores. Tipo: 24 DVA 6 PI 480 Ah. Solicitada por «Esumi, Sociedad Anónima», y fabricada por «Olham France, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

BDG-1212. Cabrestante. Tipo: DERRICK C 115/C 75. Solicitado y fabricado por «Obras Subterráneas, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero o minas sin clasificar; para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

BHK-1213. Cable eléctrico. Tipo: VULCAN FLEX MINA DS 1Q-0,6/1 KV. Solicitado y fabricado por «General Cable Cia, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Madrid, 11 de febrero de 1992.—El Director general de Minas y de la Construcción, Enrique García Alvarez.

9685 RESOLUCION de 13 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, para la realización de los ensayos relativos a Tubos de acero soldados.

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans en nombre y representación del Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, con domicilio en carretera de acceso a la UAB Cerdanyola del Vallés, Bellaterra (Barcelona).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente Anexo Técnico número 1 al Certificado de Acreditación número 9/0079 Tubos de acero soldados, que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, para la realización de los ensayos relativos a «Tubos de acero soldados», según Anexo Técnico número 1 al Certificado de Acreditación número 9/0079/91.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de febrero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

9686 RESOLUCION de 13 de febrero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya, para la realización de los ensayos relativos a Electrodomésticos, Línea Blanca, Sector calor.

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans en nombre y representación del Laboratori General d'Assaigs i